



REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
COMUNICACIÓN DE RESPUESTA DE FONDO CDT-RE-2025-00002575

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00003928 de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta de fondo al proceso **CDT-RE-2025-00002575**.

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00003928, mediante el cual se da respuesta de fondo al proceso **CDT-RE-2025-00002575**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de septiembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

El 09 de septiembre de 2025 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00003928
Fecha: 2025-08-14 Hora: 14:35:05

Ibague, 14 de agosto de 2025

Señores
ANÓNIMO Y PETICIONARIOS ANONIMOS
Ventanillaunica@contraloriatolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2025-00002575

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da **respuesta de fondo** manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que "**Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales**"; y una vez estudiada la información presentada por el denunciante anonimo y el Municipio del Espinal - Tolima, se determina que los hechos mencionados hacen referencias a conductas que no determinan un detrimento patrimonial, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 610 del 2000, toda vez que, el municipio del Espinal certifica que dentro de las vigencias 2021 y 2025 no ha celebrado ni ha suscrito contrato alguno cuyo objeto contractual guarde relación con un proyecto de construcción de parque en el barrio Santa Rosa – Primera Etapa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo del fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, en cuanto al ejercicio de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos, de las Entidades Públicas de su competencia, y una vez valorado la información aportada, se considera improcedente iniciar actuación especial de fiscalización.

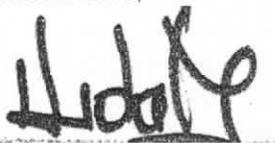
De igual forma, me permito indicar en términos generales que el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6º de la ley 610 de 2000).

En ese orden de ideas y conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se

requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, representado en este caso, por el monto de los recursos que la entidad u organismo tuvo que pagar por concepto de cumplimiento de una sentencia judicial y las moras causadas, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5° de la ley 610 de 2000).

Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que dentro de la petición no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

Atentamente,

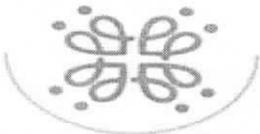


Firmado electrónicamente por:

LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
Directora Técnica De Participación Ciudadana (e)

Transcriptor: Wanda Perez Montoya - AUXILIAR ADMINISTRATIVO





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano...

MEMORANDO

CDT - 140



CDT-RM-2025-00003250

Ibague, 02 de septiembre de 2025

PARA: Doctor Juan David Torres Bonilla, Director Técnico De Planeación
DE: Secretaria General
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION EN PAGINA WEB

Cordial saludo.

El presente es con el fin de solicitar de la colaboración de su dependencia, en cuanto a la publicación en pagina Web de la respuesta de fondo CDT-RE-2025-00002575, el cual se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de septiembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

El 09 de septiembre de 2025 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo

Cordialmente,

Diana Carolina Meneses Escobar

Elaborado Por: Eduard Alberto Triana Rodriguez